

	MINUTA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES		
	Versión 01	Vigente a partir de: 01/02/2017	Código COPR01FO19

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS CPSA No. 205 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y JULIAN ESTEBAN PATIÑO GOMEZ

CONTRATO No.	CPSA 205 2025
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA
NIT. No.	899.999.367-7
CONTRATISTA	JULIAN ESTEBAN PATIÑO GOMEZ
C.C. No.	1077112544 de Carmen de Carupa
OBJETO	EL CONTRATISTA, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE DEL GRUPO MUSICAL RECUERDO PARRANDERO, SE OBLIGA A GARANTIZAR LA PRESENTACIÓN DEL SHOW MUSICAL DE SU REPRESENTADO, EN MARCO DEL SIGUIENTE EVENTO: "DESPEDIDA DE AÑO DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS ASOCHARQUIRA" CARMEN DE CARUPA 2025
VALOR	UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000), incluidos todos los impuestos, gravámenes departamentales y demás costos directos e indirectos a que haya lugar
PLAZO	El plazo del presente Contrato será de UN (1) DIA , contado el mismo a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. PARÁGRAFO: Así mismo, para la orden de inicio será requisito la afiliación a la ARL del (la) contratista de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

Entre los suscritos a saber **HECTOR GONZALO PACHON ORTIZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Ubaté - Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.167.967 expedida en Ubaté, en su condición de Alcalde del Municipio de Carmen de Carupa y como tal representante legal del mismo, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política, en ejercicio de la facultad conferida por el literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y debidamente facultado por la Ley 136 de 1994, elegido legalmente como resultado del escrutinio efectuado el 29 de Octubre 2023, cuya credencial fue expedida por la Organización Electoral- Registraduría Nacional del Estado Civil, posesionado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa quien de aquí en adelante se denominará el **MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **JULIAN ESTEBAN PATIÑO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **1077112544 de Carmen de Carupa**, Actuando en nombre propio, quien de ahora en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS**, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 80/93 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015; el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. **2).** El cumplimiento de los fines citados, genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz. **3)** El cumplimiento de los fines citados, genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz, teniendo en cuenta que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, establece que corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **4)** Que de conformidad con el artículo 1082 de 2015, “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puede encomendarse a determinadas personas naturales. **5)** Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate punto en este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se deriven del cumplimiento de las funciones de la entidad así como los resultados con actividades operativas logísticas o asistenciales. **6)** La Alcaldía Municipal tienen como finalidad proponer espacios para el desarrollo de eventos lúdicos, artísticos y culturales, donde la comunidad del Municipio pueda desarrollar e incentivar en el aspecto socio-afectivo como medio de expresión y mejorar las relaciones sociales, la sana convivencia y la buena utilización del tiempo libre en actividades productivas que contribuyan a la formación integral de la juventud del municipio, con el propósito de orientar y promover futuros ciudadanos con alta calidad de vida y condiciones que les permitan alcanzar óptimos niveles culturales y artísticos a través de los mismos. **7)** Además teniendo en cuenta que la ley 397 de 1997 en su art. 17, señala que: “el estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentara las artes en todas sus expresiones y demás manifestaciones simbólicas, expresivas como elementos de dialogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que contribuya en la convivencia pacífica y armoniosa”. **8)** Que la ley 715 de 2001 en su Capítulo II “competencias de las entidades territoriales en otros sectores” en el Artículo 76 “competencias de los municipios en otros sectores” numeral 76.8.1 cultura, se encuentra “Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio” La vida cultural de una comunidad es tan importante como su vida económica, política, educativa, religiosa o administrativa.



	MINUTA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES		
	Versión 01	Vigente a partir de: 01/02/2017	Código COPR01FO19

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS CPSA No. 205 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y JULIAN ESTEBAN PATIÑO GOMEZ

En la permanente búsqueda de solución a las diferentes problemáticas que tiene que enfrentar un grupo humano, el escenario cultural constituye siempre el catalizador de las diferencias que se suelen presentar en los otros campos en que tienen que interactuar sus individuos. **9)** En el país existen cientos de eventos que a través de presentaciones, competencias y encuentros de los creadores y su público promueven la difusión de la cultura nacional. El municipio de Carmen de Carupa, a lo largo de su historia, ha realizado distintas muestras culturales en la vereda San José, por lo cual es importante hacer que estas tradiciones perduren y se fortalezcan a través del tiempo. **10)** Que el municipio de Carmen de Carupa no es ajeno a estas posibilidades que le da el devenir histórico como propio de las comunidades asentadas en la historia y que a lo largo del tiempo han dejado una información valiosa para las comunidades raizales y para los hijos adoptivos de esta región. Es por esa razón que se propone proteger el patrimonio cultural, promoviendo la participación activa por parte de todos los entes interesados, estableciendo prioridades, métodos y recursos en función de la preservación y la divulgación de la representación cultural del municipio. **11)** Las expresiones culturales de un pueblo son el resultado de una necesidad profunda de manifestar sus vivencias, sentimientos y creencias; expresiones que en nuestro caso son esencialmente mestizas y de incalculable riqueza humana y social. La necesidad de exteriorizar esas vivencias, sentimientos y creencias aflora periódicamente. Los eventos culturales cumplen la importante función de ofrecer a la comunidad ese necesario espacio de expresión. **12)** En este contexto, la realización del evento “Despedida de Año de la Asociación de Ganaderos Asocharquira – Carmen de Carupa, 2025” constituye un espacio de importante valor comunitario, que busca fortalecer la integración del sector ganadero, resaltar su aporte al municipio y generar un ambiente de unión, celebración y sana convivencia. Para el adecuado desarrollo de este evento, resulta esencial contar con una presentación artística de calidad que dinamice la participación ciudadana y enriquezca la experiencia cultural de la comunidad. **13)** Por lo anterior, se hace necesaria la contratación del Contratista, en su condición de representante del Grupo Musical Recuerdo Parrandero, quien cuenta con la facultad exclusiva, experiencia y capacidad para garantizar la presentación del show musical de su representado. Su participación asegura la coordinación logística, técnica y artística indispensable para el correcto desarrollo del espectáculo, contribuyendo a que el evento se lleve a cabo conforme a las expectativas y necesidades de la organización. **14)** La presencia del grupo musical permitirá fortalecer la integración comunitaria, promover la participación de los asociados y brindar un cierre festivo y culturalmente significativo a las actividades desarrolladas por la Asociación de Ganaderos Asocharquira. Dado que la entidad no cuenta con personal propio con la idoneidad requerida para ejecutar este tipo de actividades artísticas, resulta necesario celebrar el presente contrato de prestación de servicios para garantizar la adecuada realización del evento. **15)** Que la oficina de Desarrollo Social, remitió estudios de planeación y documentos previos. **16)** Que la Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico expidió disponibilidad presupuestal No. 2025000680 Diciembre 11 de 2025. **10)** Que **JULIAN ESTEBAN PATIÑO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **1077112544** de Carmen de Carupa, cumplió con todos los requerimientos precontractuales necesarios. **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO.** EL CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente, se obliga para con El MUNICIPIO a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en **EL CONTRATISTA, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE DEL GRUPO MUSICAL RECUERDO PARRANDERO, SE OBLIGA A GARANTIZAR LA PRESENTACIÓN DEL SHOW MUSICAL DE SU REPRESENTADO, EN MARCO DEL SIGUIENTE EVENTO: "DESPEDIDA DE AÑO DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS ASOCHARQUIRA" CARMEN DE CARUPA 2025.** **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** De acuerdo con los estudios previos y la propuesta presentada por el Contratista y que hacen parte integral del contrato y conforme a las siguientes características técnicas del servicio: En desarrollo del objeto contractual, el Contratista se obliga para con el municipio a: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1)** Garantizar una presentación impecable in sitio garantizando el total de requerimientos necesarios por parte del siguiente artista:

FECHA	ARTISTA	LUGAR DE PRESENTACIÓN	INICIO	FINALIZACIÓN
14/12/2025	RECUERDO PARRANDERO	VEREDA CHARQUIRA	11:00 AM	2:00 PM

2) Cumplir con las fechas y horarios acordados con el supervisor del contrato, especialmente la presentación establecida para el evento entre las 11:00 a.m. y las 2:00 p.m. en la vereda Charquira. **3)** Ejecutar la presentación artística del Grupo Musical Recuerdo Parrandero, garantizando la participación de los seis (6) músicos, distribuidos así:

- 1 guacharaquero
- 1 triplista
- 1 requintista
- 1 bajista
- 1 timbalero
- 1 conguero

4) Interpretar un repertorio musical variado, propio del estilo de la agrupación Recuerdo Parrandero, adecuado al contexto del evento y en una presentación en vivo con duración total de tres (3) horas. **5)** Asegurar la calidad artística del espectáculo, garantizando continuidad, coordinación musical, manejo escénico y adecuado desarrollo de la

	MINUTA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES		
	Versión 01	Vigente a partir de: 01/02/2017	Código COPR01FO19

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS CPSA No. 205 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y JULIAN ESTEBAN PATIÑO GOMEZ

presentación. **6)** Atender las recomendaciones, orientaciones y requerimientos técnicos o logísticos emitidos por la Oficina de Desarrollo Social o por quien haga sus veces, orientados al correcto cumplimiento del objeto contractual. **7)** Proveer y coordinar los elementos propios necesarios para la ejecución musical, tales como instrumentos, cableado, accesorios y organización interna de la agrupación. **8)** Ejecutar el objeto contractual con autonomía y bajo su propia responsabilidad, sin que exista vínculo laboral alguno con el municipio. **9)** Cumplir con cualquier otra obligación inherente al objeto contractual, derivada del adecuado desarrollo del evento artístico.. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** **1)** Colaborar con el Municipio para que el objeto del contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad. **2)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o entramamientos que pudieren presentarse. **3)** Garantizar el cumplimiento del presente contrato y responder por ello. **4)** Cumplir todas las obligaciones que se deriven del presente contrato. **5)** Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato. **6)** Estar afiliado a seguridad social en salud, pensión y ARL para lo cual deberá cotizar sobre el ingreso base de cotización que corresponda al 40% del valor Mensualizado del contrato y los pagos los deberá efectuar sus aportes en las fechas que se indican el artículo primero del decreto 923 de 2017, por el cual se modifica el Artículo 3.2.2.1. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Para fiscales del Decreto 780 de 2016. **7)** Las demás que por ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** **1)** Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en las condiciones pactadas. **2)** Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete el(a) CONTRATISTA. **3)** Suministrar el(a) CONTRATISTA, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual. **4)** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo. **CLÁUSULA CUARTA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Serán las establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, respectivamente, adicionalmente el CONTRATISTA se obliga a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, incluyen la afiliación a riesgos profesionales de conformidad con el Decreto 0723 de abril de 2013 y a realizarse el examen médico de salud ocupacional de que trata el artículo 18 inciso dos de la misma norma. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor de la presente contratación es la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000),** Los pagos realizados al contratista seleccionado se harán de la siguiente forma: Un único (01) pago por valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000),** Previa presentación de informe de ejecución en medio físico y magnético, cuenta de cobro o equivalente, pagos y planillas a la seguridad social integral e informe de supervisión y recibido a satisfacción. **Parágrafo: PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 1952 de 2019). **No obstante, lo anterior, dicho pago estará condicionado al PAC y flujo de caja con que cuente el municipio. PARÁGRAFO SEGUNDO:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de **EL CONTRATISTA** y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA SEXTA. INTERÉS MORATORIO.** El Municipio pagará al contratista un interés moratorio del DTF mensual si incumple su obligación de pagar las mensualidades acordadas, teniendo en cuenta la entrega del informe de la ejecución del objeto presentado por el contratista. **CLÁUSULA SEPTIMA. DURACIÓN.** El plazo del presente Contrato será de UN (1) DIA, contado el mismo a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO:** Así mismo, para la orden de inicio será requisito la afiliación a la ARL del (la) contratista de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012. **CLÁUSULA OCTAVA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Las sumas que se adeudan al contratista por el presente contrato quedarán subordinadas a las apropiaciones presupuestales del Municipio sobre la actual vigencia fiscal 2025, con la disponibilidad presupuestal número 2025000680 de 11 de Diciembre de 2025. **CLÁUSULA NOVENA. RELACIÓN LABORAL.** Las partes declaran que el presente contrato no genera obligaciones laborales, ni ninguna otra clase de prestación, tanto para el Municipio como para el contratista, toda vez que no existe subordinación laboral. **CLÁUSULA DECIMA. CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Entiéndase incluidas en este contrato las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de la Administración Municipal, previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni de incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, así mismo que los documentos aportados como soporte de la hoja de vida son veraces. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS.** Según lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.6 del Decreto 1082 de 2015 NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTIAS, en la contratación directa la exigencia de garantías en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del mismo decreto, no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. Así las cosas, la entidad presenta las siguientes justificaciones: **1)** mediante las estipulaciones contractuales y

	MINUTA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES		
	Versión 01	Vigente a partir de: 01/02/2017	Código COPR01FO19

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS CPSA No. 205 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y JULIAN ESTEBAN PATIÑO GOMEZ

obligaciones específicas la entidad encaminará al contratista al cumplimiento efectivo del objeto contractual pactado

2) una vez suscrito el contrato, el(la) Ordenador(a) del Gasto designará un supervisor que garantizará mediante el ejercicio de sus facultades la efectiva prestación del servicio, garantizando así la calidad del servicio

3) Por la tipología contractual, y por la ejecución en la cual no confluyen aspectos externos que puedan afectar gravemente la ejecución del mismo, no requiere pólizas. Teniendo en cuenta lo enunciado anteriormente, el Municipio no solicitará al Contratista la expedición de las garantías que amparen la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD. - El contratista mantendrá indemne al Municipio contra toda reclamación, demanda, acción legal y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y de las obligaciones contractuales ocurridas hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones y omisiones de su personal y de sus subcontratistas y del personal al servicio de ellos, los errores y defectos tanto preventivos como correctivos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Municipio por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Alcaldía Municipal de Carmen de Carupa con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la Conciliación prejudicial: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga los procuradores judiciales Administrativos o ente competente ante los cuales se halla elevado la solicitud, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a EL MUNICIPIO multas sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por la Institución y descontadas de los créditos a favor de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL. - En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía de 10% del contrato. Se considera incumplimiento el no ejecutar el contrato dentro del término establecido por la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO. La supervisión del presente contrato la efectuará LA OFICINA DE DESARROLLO SOCIAL el respectivo seguimiento y conceptuar mensualmente acerca de la ejecución y el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. El contratista manifiesta que su domicilio es en el Municipio de Carmen de carupa, dirección de residencia es vereda Charquira, su Correo electrónico es patinojulianchan@gmail.com, en el cual se pueden surtir las notificaciones. El contratista se compromete a informar sobre cualquier modificación o cambio que surja relacionado con los datos plasmados en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo escrito de voluntades de las partes. Para su ejecución requiere: 1- Existencia de Registro Presupuestal. 2- Acta de Inicio. 3- Verificación de encontrarse al día en el pago de la seguridad social Integral.

Para constancia se firma una vez leído y aceptado electrónicamente mediante la plataforma SECOP II.